

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1 DE BADAJOZ

EDICTO de 17 de noviembre de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal de desahucio n.º 494/2009. (2009ED0944)

En los autos arriba referenciados, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: Sentencia n.º 190/2009. En Badajoz, a 11 de noviembre de 2009. Vistos por mí, M.ª Francisca Romero de la Torre, Magistrado-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Badajoz los presentes autos del juicio verbal 494/2009 seguidos a instancia de la Procuradora D.ª Esther Martín Castizo en nombre y representación de D.ª Gema Chacón Llorente, asistida por el Letrado D. Antonio José Pitera Asensio, como demandante, contra D. Aureliano Jaramago Guzmán, que no acudió al juicio a pesar de estar citado en legal forma, demandado sobre acciones acumuladas de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas y cantidades asimiladas. Y fallo. 1.º. Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora D.ª Esther Martín Castizo en nombre y representación de D.ª Gema Chacón Llorente, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de dieciséis de julio de 2008, que sobre la finca (vivienda) sita en la calle Manuel Saldaña, n.º 17-7.º C, de Badajoz, existía entre la actora y el demandado, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado de la expresada finca, señalando el lanzamiento lo antes posible, si lo solicitase la demandante en la forma prevenida en el artículo 549 de la L.E.C.

Debo condenar y condeno a D. Aureliano Jaramago Guzmán asimismo, al pago de las rentas adeudadas, por cantidad de 1.350.000 euros a la fecha de la interpelación judicial, más aquellas rentas y cantidades devengadas y no abonadas hasta la entrega efectiva de la finca a la actora, más el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la sentencia hasta su completo pago, con expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento al demandado. 2.º. Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de sentencias. 3.ª. Notifíquese a las partes la presente resolución, con la indicación de la necesidad de constituir depósito de 50 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, como requisito previo a la admisión de la interposición del recurso de apelación, sin cuya constitución, no se admitirá a trámite el recurso y en caso de defecto, omisión o error en la constitución del depósito, se concederá a la parte el plazo de dos días para su subsanación, con documentación acreditativa, y de no efectuarlo se dictará Auto que ponga fin al trámite del recurso, quedando firme la resolución impugnada.

Si se estima la resolución recurrida total o parcialmente, en la misma resolución se dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, según lo preceptuado en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su artículo primero-diecinueve, que añade la disposición adicional decimoquinta, 1, 2, 3.b), 6, 7 y 8, que entró en vigor el pasado 5 de noviembre de 2009.



Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz, Sección 2.ª en el plazo de cinco días desde su notificación, en los términos previstos en los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000, debiendo, quien lo inste, preparar el recurso en la forma prevista en el artículo 457 de la citada Ley. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde en paradero desconocido D. Aureliano Jaramago Guzmán, expido el presente en Badajoz, a diecisiete de noviembre de dos mil nueve.

La Secretaria Judicial

